



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOHN FREDY DIAZ ANGARITA**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del cuatro (04) de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbello, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 29 de junio de 2021, a su dirección electrónica, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de correo postal<sup>1</sup> vencándose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 04 de junio de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) correspondiente al cinco por ciento (5%)

---

<sup>1</sup> Notificación en línea gestiones judiciales

del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**SEXTO: ACÉPTESE** la sustitución de poder presentada por la vocera judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. LISETH TATIANA DUARTE** identificada con cedula 1.095.810.374 y Tarjeta Profesional 281.703, como apoderada principal del ejecutante, y a la **Ab. LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES** identificada con cedula 52.147.574 y Tarjeta Profesional 162.547, como mandataria judicial suplente del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3a03b75881ac87ff840bb3f2bfd40c7d8cb50c431af1fd22f328626fb75d57e**

Documento generado en 25/08/2021 02:17:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 26 de agosto de 2021.